



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 14/11/2023, 15/11/2023, 16/11/2023 y 21/11/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dos (02) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00428-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente los memoriales presentados los días 14 y 15 de noviembre de 2023, por la apoderada del demandado a través de los cuales solicita más tiempo para allegar la documentación requerida por el despacho para la realización de la prueba grafológica y acredita la remisión de la misma.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, las direcciones de correo electrónico de las partes reportadas por la apoderada del demandado el día 14 de noviembre de 2023 y por el apoderado de la parte demandante el día 16 de noviembre de 2023.

Así mismo, incorpórese al expediente la documentación allegada por la parte demandada el día 21 de noviembre de 2023, para la realización de la prueba grafológica decretada dentro del presente asunto.

Ahora bien, al revisar minuciosamente el presente expediente digital, observa el Despacho, que la prueba grafológica solicitada por la parte demandada en la contestación de la demanda y presentación de excepciones, la cual fue objeto de decreto por parte del despacho mediante auto calendado 07 de noviembre de 2023, contaba con el fin: *"...de establecer si la tinta con la que se diligencio el documento que se presenta para el cobro corresponden a una mismo color o unidad, si la fecha del diligenciamiento corresponde a la misma, y si es posible identificar si fue diligenciado por la ejecutante o mi mandate, cuáles de los trazos corresponden a uno u otro..."*

Advirtiéndolo el despacho que la misma no es pertinente ni conducente para el proceso y las excepciones propuestas, pues el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Laboratorio de Documentología y Grafología Forense en sus instructivos ha señalado que no es factible determinar los tiempos en que se llenan los datos en un documento.



Además, la parte demandada en la contestación al hecho segundo de la demanda señaló "...El único espacio que le lleno fue el del valor en números y la aceptación...", así mismo en la excepción denominada abuso del derecho en el diligenciamiento de la letra se fundamentó en: "...La letra como se informo se firmo en blanco y como fundamento del negocio de compraventa del vehículo. Sin diligenciar carta de instrucciones pues la ejecute nunca fue parte del negocio y unca se negocio con ella prestamos de dinero..." (SIC)

Por lo que al no desconocer el demandado su rúbrica en la letra de cambio presentada como base para la presente ejecución, se presume su autenticidad, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del artículo 244 del Código General del Proceso, en armonía y consonancia con el artículo 262 de la normativa en cita.

Además, al orientarse la prueba en demostrar que el diligenciamiento de los espacios en blanco de la letra de cambio no fueron llenados por el demandado, se debe tener en cuenta que el Artículo 622 del Código de Comercio prevé la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco los cuales pueden ser llenados por el tenedor legítimo, siendo en éste caso el demandante con apego a la carta de instrucciones, en virtud de lo cual carece de peso el objeto de la prueba.

Así las cosas, en esta oportunidad, el despacho de manera oficiosa tendrá en cuenta la teoría del "antiprocesalismo", conocida también como "**los autos ilegales no atan al juez**", la cual ha sido desarrollada por la H. Corte Suprema de Justicia y aplicadas tanto por el H. Consejo de Estado como por la H. Corte Constitucional, según la cual el juez puede corregir sus errores y, por ende, puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la decisión que se ajuste a derecho, lo cual significa que los autos fallidos o contrarios a la ley no son vinculantes, pudiendo ser revocados oficiosamente, pues las decisiones manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria real, porque desvirtúan la finalidad de la ley procesal que es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en Auto del 23 de enero de 2008, con ponencia de la Dra. Isaura Vargas Díaz, dentro del proceso Radicado No. 32964, dijo;

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Por su parte, la Sala de Casación Civil, en providencia del 8 de agosto de 2012, radicado 11001-02-03-000-2012-01504-00, con ponencia del Dr. Jesús Vall de Rutén Ruiz, señaló;

"En un caso de similares contornos al de ahora, la Sala expresó que, "relativamente a los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento, (...) ,...que 9 cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante



en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el "antiprocesalismo" o la „doctrina de los autos ilegales”, sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.”

Por lo anteriormente expuesto, es pertinente ejercer **CONTROL DE LEGALIDAD** atendiendo los artículos 42 Numeral 12 y 132 del C.G.P, y en consecuencia de ello, este despacho judicial dispone retrotraer las actuaciones aquí desplegadas, **DEJANDO SIN EFECTOS la prueba grafológica decretada a través del auto dictado el pasado 07 de noviembre de 2023 (Archivo # 032 del expediente digital), y en su lugar NEGANDOLA, con base en los argumentos señalados previamente.**

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la presente decisión, se le insta al extremo demandado para que comparezca al despacho a efectos de retirar la documentación aportada el pasado 21 de noviembre de 2023, para la realización de la prueba grafológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d9642cc3d69d4b6a3f0526c2c1f6e6b7e41bd4def70f0d198bc1b36eefbb27**

Documento generado en 02/04/2024 07:10:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>